



*La amarga victoria de los
fisioterapeutas.*

*La dulce derrota de las
Terapias Naturales.*



*La Administración ataca a
los centros de Acupuntura*

Las Inspecciones de Sanidad de las Comunidades Autónomas se están empleando sañudamente contra los centros de Acupuntura no sanitarios, exigiendo la obtención de la licencia de apertura y funcionamiento de centro sanitario, e incoando procedimientos sancionadores y de suspensión de actividad contra los acupuntores parasanitarios. Se amparan para ello en la clasificación de centros sanitarios establecida en el R.D. 1277/2003, pretendiendo que todos los centros de acupuntura deban englobarse en la clasificación U.101, unidades asistenciales de Terapias no convencionales. La práctica de la acupuntura está permitida por personal parasanitario siempre y cuando no invadan el ámbito de actuación de un médico: exploración, pruebas, diagnóstico, pronóstico, prescripción. El Tribunal Supremo ha venido amparando la práctica de la Acupuntura por personal no sanitario siempre que se cumplan los parámetros expuestos. En consecuencia, todos los profesionales de la Acupuntura deben dejar patente ante las Inspecciones que en ningún momento realizan actividad exploratoria, pruebas, ni establecen diagnósticos ni prescriben la práctica de la Acupuntura. Ni practican la Acupuntura con finalidad terapéutica. No hacerlo así, supondrá graves consecuencias legales en el futuro para aquéllos que lleguen a ser expedientados por las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas.

La Audiencia Nacional considera que los estudios de Osteopatía y Quiropraxia en las Escuelas de Fisioterapia no suponen la exclusión de su estudio ni de su práctica por los restantes profesionales.

En la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo que se dilucidaba contra la Orden CIN 2135/2008 del Ministerio de Ciencia e Innovación, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta, la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia por la que, pese a considerar acorde a Derecho la Orden Ministerial impugnada, deja claro que entre las competencias que deben adquirirse para obtener el título de fisioterapeuta, se exige el conocimiento de datos esenciales, “pero básicos”, de métodos y técnicas de Osteopatía y Quiropraxia, pero su catálogo de conocimiento se extiende a parcelas y materias distintas y más extensas que las exclusivamente referidas a esta concreta parcela de la actividad en materia de salud. La Sentencia reconoce a los osteópatas y quiroprácticos no fisioterapeutas como profesionales que “ejercen una actividad para la que no se exige titulación” y que no está incluida en el Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio que exista un reconocimiento a efectos fiscales en el Catálogo Nacional de Actividades. Desde nuestra asociación valoramos muy positivamente la Sentencia, pese a que da validez a la Orden Ministerial impugnada, pues permite oponer a los Fisioterapeutas, que el ejercicio de la Osteopatía y de la Quiropraxia no son materias reservadas en exclusividad a los mismos.